

**SE INSTITUYE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA
"RASTROS DEL MUNICIPIO DE CULIACAN"**

(PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA"
NO. 30, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1983.)

**CAPITULO I
DE LA PERSONALIDAD Y DEL OBJETO**

ARTÍCULO 1.- Se instituye un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Rastros del Municipio de Culiacán".

ARTÍCULO 2.- "Rastros del Municipio de Culiacán", tendrá las siguientes finalidades:

A).- El servicio de recepción, sacrificio, conservación y entrega de animales para el abasto, a quien así lo solicite y haya dejado satisfechos los requisitos que establecen los ordenamientos legales.

B).- La preparación, almacenamiento, refrigeración, congelación, conservación, distribución y venta de productos alimenticios cuya materia prima sea la carne, destinados para dicho abasto.

C).- La industrialización y la venta de los subproductos derivados de las actividades mencionadas en el inciso B).

D).- La adquisición de bienes inmuebles, de maquinaria, instalaciones, equipo y otros bienes muebles, así como la celebración de contratos y la realización de actos necesarios o convenientes para la realización de los fines ya expresados.

ARTÍCULO 3.- Las actividades de "Rastros del Municipio de Culiacán" tendrán la índole de servicio público encomendado a este organismo, para que lo realice conforme a las bases establecidas en este Decreto. Los bienes que constituyen el patrimonio de aquel se consideraran afectos a dicho servicio.

**CAPITULO II
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de "Rastros del Municipio de Culiacán" estará integrado con los siguientes bienes:

A).- Todos los bienes muebles e inmuebles que forman el activo del Rastro Municipal de la Ciudad de Culiacán y de los Rastros propiedad del Ayuntamiento que funcionan en el Municipio, a excepción de los establecidos en las Sindicaturas de Navolato, La Palma, San Pedro, Benito Juárez, Sataya, Bachimeto y Altata. La transmisión de los bienes se hará bajo inventario y sin ninguna formalidad.

B).- Los equipos del Ayuntamiento de Culiacán con que se ha venido efectuando el transporte sanitario de carnes y cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles cuya propiedad le transmite el Ayuntamiento.

C).- Los demás bienes que por cualquier título o concepto adquiera el mencionado organismo.

ARTÍCULO 5.- "Rastros del Municipio de Culiacán", responderá a todas las obligaciones laborales que se deriven del personal adscrito a los Rastros a que se refiere el inciso A) del artículo anterior, que provengan del contrato colectivo de trabajo o convenios vigentes. Las relaciones entre "Rastros del Municipio de Culiacán" y sus trabajadores se regirán por lo prescrito en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACION**

ARTÍCULO 6.- “Rastros del Municipio de Culiacán”, estará representado por un consejo de Administración que tendrá amplísimas facultades de derecho público y de derecho privado para administrarlo, dirigirlo y reglamentarlo en todos los aspectos.

ARTÍCULO 7.- El consejo de Administración se integrará con los siguientes miembros:

A).- El presidente Municipal de Culiacán o quien haga sus veces, quien tendrá el carácter de Presidente del Consejo.

B).- El Regidor del Ayuntamiento Comisionado en Rastros y Mercados quien tendrá el cargo de Secretario del Consejo.

C).- El Tesorero Municipal quien tendrá el cargo de Tesorero del Consejo.

D).- El Jefe de Rastros y Mercados del Ayuntamiento, quien tendrá el cargo de Vocal del Consejo.

E).- Un representante del Ayuntamiento quien tendrá el cargo de Vocal del Consejo.

F).- Un representante de la Secretaria de Alimentos, Productos y Servicios Esenciales del Gobierno del Estado, quien tendrá el cargo de Vocal del Consejo.

G).- Un representante de la Asociación Ganadera Municipal de Culiacán, quien tendrá el cargo de Vocal del Consejo.

H).- Un representante de la Asociación Ganadera Local de Eldorado, quien tendrá el cargo de Vocal del Consejo.

I).- Un representante de la Asociación de Porcicultores de Culiacán, quien tendrá el cargo de Vocal del Consejo.

Por cada Consejero Propietario se designará un suplente. El cargo del Consejero será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 8.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos, en sesión de cuando menos cinco de sus miembros entre los cuales deberá estar el Presidente, o quien haga sus veces; quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 9.- Serán facultades del Consejo de Administración:

A).- Tomar las determinaciones, dictar los acuerdos, realizar las actas y elaborar los contratos que requieran para el cumplimiento de los fines inherentes a “Rastros del Municipio de Culiacán”.

B).- Designar y remover a un Director, pudiendo también nombrar los Gerentes que se requieran, señalándoles las facultades específicas para la buena marcha de “Rastros del Municipio de Culiacán”.

C).- Nombrar y remover al Secretario del Consejo, quien podrá participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

D).- Formular el Reglamento interior del expresado organismo.

E).- Aprobar los presupuestos, balances y demás estados financieros.

F) Determinar el personal técnico, administrativo y obrero que deba existir y los sueldos o remuneraciones correspondientes.

G).- Aprobar los nombramientos y remociones del personal que someta a sus consideraciones el Director.

H).- Delegar facultades concretas, precisándolas en favor de la persona o personas que para ese efecto designe.

l).- Las demás que sean congruentes con la naturaleza y objeto de "Rastros del Municipio de Culiacán".

ARTÍCULO 10.- Bajo la responsabilidad del Director se formularán el Balance General Anual y los Estados mensuales de contabilidad con sus anexos, se entregarán al Consejo de administración y al Ayuntamiento de Culiacán, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de los periodos respectivos, para su revisión y para la glosa de las cuentas.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios y empleados de "Rastros del Municipio de Culiacán". Que deban manejar fondos de este organismo, otorgarán a su favor la garantía que indique el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12.- La enajenación del inmueble de "Rastros del Municipio de Culiacán". Solo podrá hacerse por acuerdo del Consejo Administración cumpliendo con requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa y la Ley sobre Inmuebles del Estado y Municipios.

La enajenación de bienes muebles de dicho organismo que afecte su patrimonio y que no sea de los productos elaborados en el mismo, sólo podrá hacerse previo acuerdo del Consejo de Administración.

Toda operación que se efectúe sin llenar los requisitos previstos en este artículo, carecerá en absoluto de validez.

ARTÍCULO 13.- Para la adquisición de bienes inmuebles se requerirá la aprobación del Consejo de Administración y la ratificación del Ayuntamiento de Culiacán. Para la adquisición de bienes inmuebles no fungibles, solo se requerirá la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14.- A los beneficios que produzca "Rastros del Municipio de Culiacán", se les dará la siguiente aplicación:

A).- El veinte por ciento se destinará para construir una reserva de previsión.

B).- El resto quedará en una reserva que esté aplicada como lo acuerde al consejo de Administración.

ARTÍCULO 15.- Cuando deje de existir "Rastros del Municipio de Culiacán" todos los bienes que formen su patrimonio se revertirá al del Ayuntamiento de Culiacán.

TRANSITORIO:

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa, en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

GORGONIO MEZA RAMOS
Diputado Presidente

GILBERTO LÓPEZ GARCÍA
Diputado Secretario

ADOLFO SALAZAR GARCÍA
Diputado Secretario

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado

ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario de Gobierno

LIC. JORGE ROMERO ZAZUETA

EL Secretario de Alimentos, Productos y Servicios Esenciales

ING. ERNESTO ORTEGÓN CERVERA

NOTA: Además del presente decreto el organismo público paramunicipal estará a lo dispuesto por el Decreto número 04, *Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 029, del día Miércoles 09 de Marzo de 2011*, por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y a su vez a los decretos que correspondan a sus respectivas modificaciones.